

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., OCHO (08) DE MARZO DE 2021.

U.M.H. No. 1100131100032020-0424

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por venir conforme a derecho, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por ANA JOAQUINA ROA HUERTAS, mediante apoderada judicial, en contra de los herederos determinados, ESTHER JULIETA ALVARADO ROA, JUDITH JANNETH ALVARADO ROA, OLGA ALVARADO GUILLEN, ARMANDO ARTURO ALVARADO GUILLEN, LUIS ISAAC ALVARADO GUILLEN, así como contra los herederos indeterminados LUIS ALEJANDRO ALVARADO SILVA.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada(os) y hágasele(s) entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste(n) y solicite(n) las pruebas que pretende(n) hacer valer.

En cumplimiento del artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, **EMPLÁCESE** a la parte demandada OLGA ALVARADO GUILLEN, ARMANDO ARTURO ALVARADO GUILLEN, LUIS ISAAC ALVARADO GUILLEN, efectuése la publicación conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

En cumplimiento del artículo 87 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados del causante, en la forma dispuesta en el art.108 ídem. Efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA, para que actúe dentro del presente asunto en

representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **10** HOY **09** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA